

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

.

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

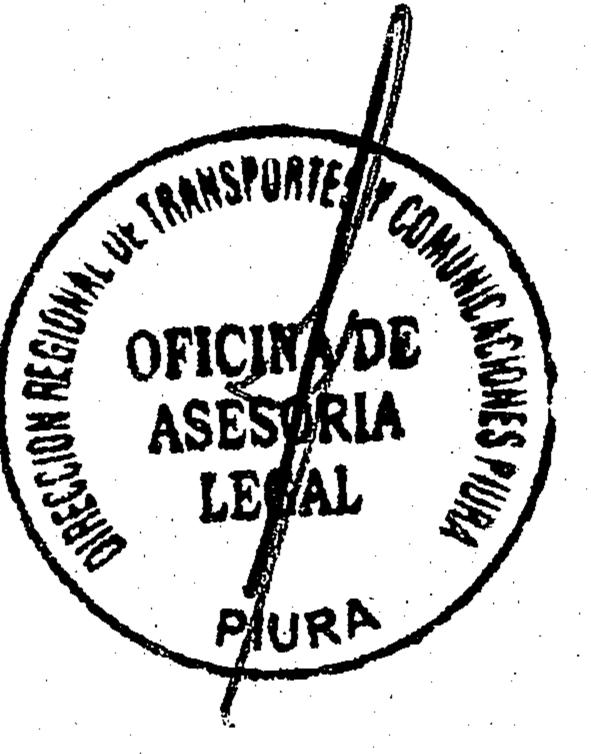
05 FEB 2020





Escrito de Registro N° 00546 de fecha 23 de enero del 2020; Informe N° 0079-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de enero del 2020; Informe N° 010-2020/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 29 de enero del 2020; Memorándum N° 027-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de enero del 2020; Informe N° 0098-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de enero del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 31 de enero del 2020 y demás actuados en sesenta (60) folios;

# CONSIDERANDO:



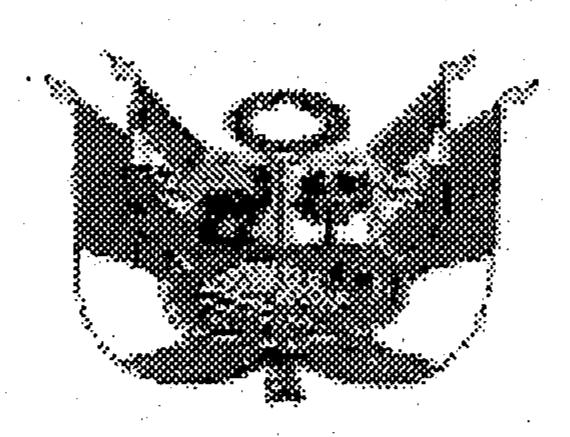
Que, la EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0988-2018-GOB.REG.PiURA-DRTyC-DR de fecha 17 de diciembre del 2018 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, mediante escrito de registro N° 00546 de fecha 23 de enero del 2020, la señora SARA MILAGROS POLO COSTILLA en calidad de Gerente General de la EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL ha solicitado Sustitución de Flota Vehicular ofertando los vehículos de placas de rodaje N° F2N-969 y N° T9Q-968 en reemplazo de las unidades vehiculares N° D0L-955 y N° D0E-682.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancias se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente de los vehículos ofertados por la empresa a fin de verificar si cumplen con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular.

Que, con Informe N° 010-2020-GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 29 de enero del 2020, el inspector designado por la Unidad de Fiscalización ha informado que, realizada la diligencia denominada inspección ocular, el vehículo de placa de rodaje N° **T9Q-968** no presenta ninguna observación.

Que,\_realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios cincuenta y cuatro (54) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **T9Q-968** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 42-53) anexas al Informe presentado por el inspector.



## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0096

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR con el vehículo de placa de rodaje. Nº T9Q-968 en reemplazo de la unidad vehicular N° D0E-682 solicitado por la EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° T9Q-968 y autorizando la baja de oficio de la unidad N° D0E-682.



Que, asimismo mediante Informe N° 010-2020-GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 29 de 'enero del 2020, el inspector designado por la Unidad de Fiscalización ha informado que la unidad vehicular de placa de rodaje N° F2N-969, no se presentó a la inspección ocular, debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez, por lo que, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud de sustitución de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° F2N-969 en reemplazo de la unidad vehicular N° D0L-955 presentada por la EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL deviene en IMPROCEDENTE.

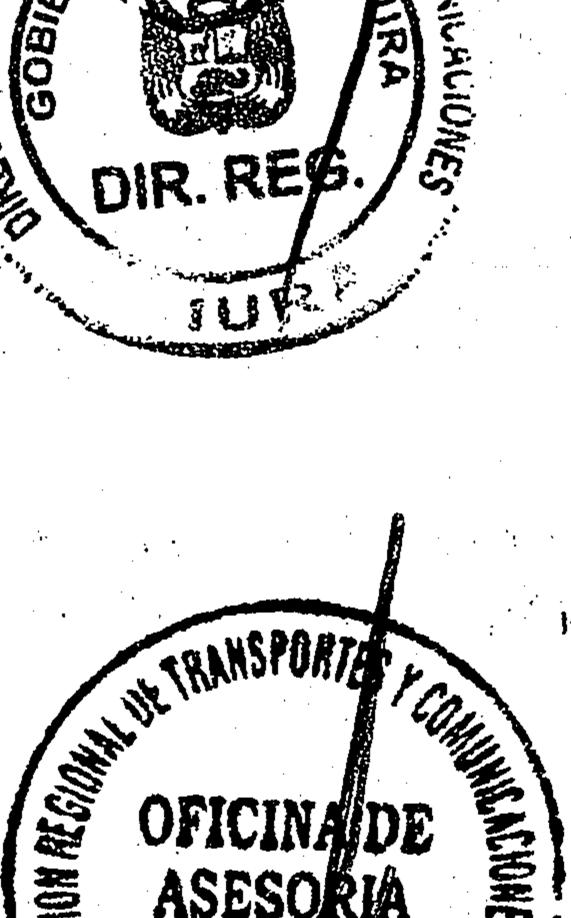
Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Le la Dirección de Transporte Terrestre.

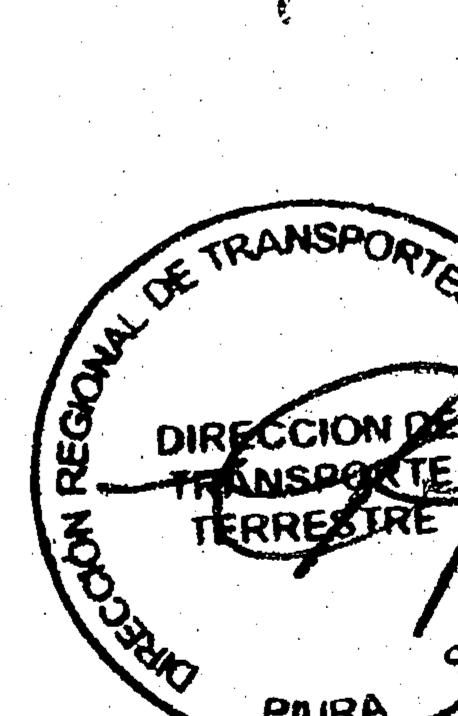
> En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

# SE RESUELVE:

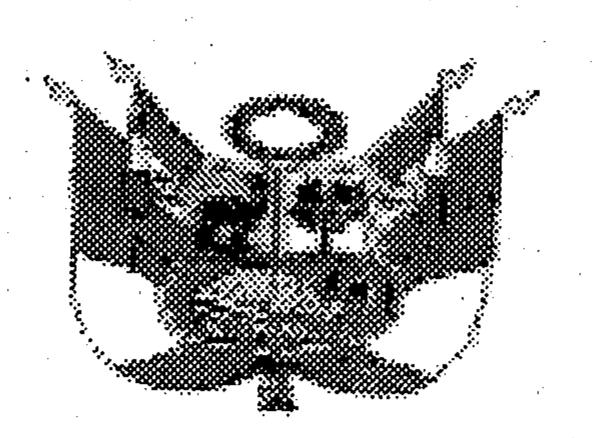
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR con el vehículo de placa de rodaje N° T9Q-968 en reemplazo de la unidad vehicular N° D0E-682 solicitado por la EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

:	VEHÍCULOS AUTORIZADOS	CUATRO (04): D0K-959,F2L-950, D0L-955 y T9Q	ra
		968.	





PIURA



# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0096

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

05 FEB 2020

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la fecha en la que culminará la autorización otorgada a la EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:



VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
D0L-955	2018	17 DE DICIEMBRE DEL 2028	2034
D0K-959	2017	17 DE DICIEMBRE DEL 2028	2033
F2L-950	2019	17 DE DICIEMBRE DEL 2028	2035
T9Q-968	2020	17 DE DICIEMBRE DEL 2028	2036

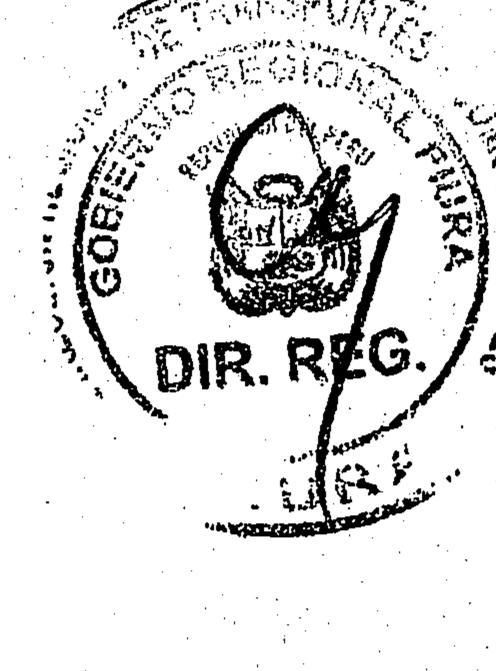
ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

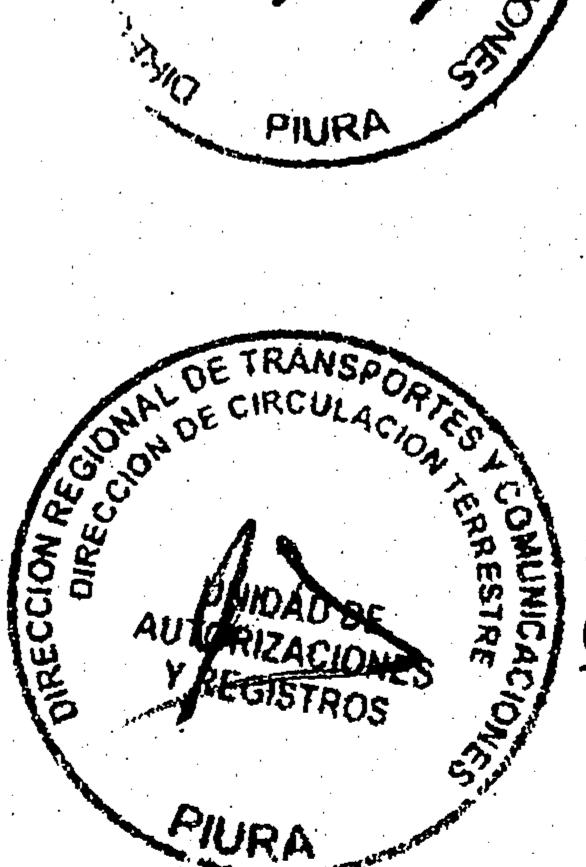
VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
T9Q-968	2020	17 DE DICIEMBRE DEL 2028	2036

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° D0E-682 del registro administrativo correspondiente de la EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL, autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo mediante la Resolución Directoral Regional N° 0690-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de agosto del 2019.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° F2N-969 en reemplazo de la unidad vehicular N° D0L-955 solicitada mediante escrito







### DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0096

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

0 5 FEB 2020

de registro N° 00546 de fecha 23 de enero del 2020, por la señora SARA MILAGROS POLO COSTILLA en calidad de Gerente General de la EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA ANKA PERU TRAVEL EIRL sen su domicilio legal ubicado en Mz A Lote 16 Asociación Monte de Los Olivos II Etapa del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura <a href="www.drtcp.gob.pe">www.drtcp.gob.pe</a>, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIXESE

ng. Cesar O.A. Nizama Garci

TRANSPORTED COLUMN COLU

ASESORIA